

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 14/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	2.25%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.119

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.810
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$5.161

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 7 de febrero de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 15/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 9 al 15 de febrero de 2019.

Zona I							
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California							
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	
Municipio de Tecate del Estado de Baja California							
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022	
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023	
Zona II							
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California							
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms	
Monto del estímulo:							
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097	
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100	

Zona III**Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 7 de febrero de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V. (actualmente Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.) para organizarse como Sociedad Controladora Filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/083/2018.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.” para organizarse como Sociedad Controladora Filial en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el capítulo XIV “Servicios Financieros” del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, las Reglas Generales de Grupos Financieros y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la entonces Dirección General de Seguros y Valores, mediante oficio 102-E-366-DGSV-4029 del 28 de agosto de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1991, autorizó la constitución y funcionamiento de “Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V.”, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras vigente en esa fecha. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante Resolución UBVA/017/2016 del 30 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016, de la que se desprende que la denominación del citado Grupo Financiero es “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”.
2. Mediante oficio UBVA/DGABV/436/2015 del 28 de mayo de 2015, esta Dependencia, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, aprobó la modificación integral de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, de fecha 30 de junio de 2014, protocolizadas mediante escritura pública número 73,681 del 19 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número 1 con ejercicio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a efecto de eliminar la referencia a “Acción Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante de Grupo Financiero Banamex”, en virtud de su disolución y liquidación.
3. Mediante oficio UBVA/DGABV/112/2017 del 9 de febrero de 2017, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aprobó la modificación de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, de fecha 28 de marzo de 2016, protocolizadas mediante escritura pública número 78,625 del 15 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del mismo Notario que la anterior, a efecto de contemplar, entre otros, el cambio de denominación de las siguientes sociedades:
 - a) “Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión”, para quedar como “Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex”.
 - b) “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada”, para quedar como “Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex”.

4. Mediante oficio UBVA/DGABV/352/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en el artículo 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, aprobó la modificación de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, a efecto de reflejar su nueva denominación social como “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, de fecha 29 de marzo de 2017, protocolizadas mediante escritura pública número 79,702 del 27 de abril de 2017, otorgada ante la fe del mismo Notario que las anteriores.
5. Mediante oficio UBVA/DGABV/759/2017 y UBVA/DGAAP/208/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2018, esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de las Direcciones Generales Adjuntas de Banca y Valores y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, con fundamento en los artículos 16 en relación con el 19, primer y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, autorizó la separación de “Servicios Financieros Soriana, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada” como entidad financiera integrante de “Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.”, en los términos acordados por esa Sociedad Controladora en sus Resoluciones Unánimes de Accionistas adoptadas fuera de Asamblea, celebradas el 29 de septiembre de 2017, protocolizadas mediante escritura pública número 81,156 del 3 de octubre de 2017, otorgadas ante la fe del Notario al que se ha hecho mención.

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México.
2. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como su objetivo general el de *“Llevar a México a su máximo potencial”*, contemplando como una de las cinco Metas Nacionales la denominada *“México Próspero”*, la cual tiene entre sus objetivos *“Democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento”*. En la consecución del objetivo señalado, la presente Administración pone énfasis en tres Estrategias Transversales, y sus respectivas Líneas de acción, dentro de las cuales se encuentra *“Realizar las reformas necesarias al marco legal y regulatorio del sistema financiero para democratizar el crédito”*.
3. Que de conformidad con el artículo 12, quinto párrafo, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, también serán integrantes del grupo financiero, las entidades financieras en cuyo capital social participe, con más del cincuenta por ciento, una institución de banca múltiple, una casa de bolsa o una institución de seguros.
4. Que en virtud de que esta Secretaría autorizó la separación y aprobó la reforma de los estatutos sociales en los términos señalados en los antecedentes 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución, es necesario modificar la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, para organizarse como Sociedad Controladora Filial y funcionar como Grupo Financiero.
5. Que de conformidad con el *“Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, el “Distrito Federal” se denominará “Ciudad de México” y se eleva a rango de entidad federativa.
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Se modifican los artículos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto y Séptimo de la autorización otorgada a “Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.”, para organizarse como Sociedad Controladora Filial, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

- PRIMERO.-** En uso de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", como Sociedad Controladora Filial y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.
- SEGUNDO.-** La denominación de la Sociedad Controladora Filial del grupo financiero será "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".
- TERCERO.-** La Sociedad Controladora Filial tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero y establecer, a través de sus órganos sociales, las estrategias generales para la conducción del grupo financiero.
- CUARTO.-** "Citigroup Inc." será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".
- QUINTO.-** La Sociedad Controladora Filial será propietaria, directa o indirectamente, de acciones que representen más del cincuenta por ciento del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.
- SEXTO.-** El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora Filial denominada "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V." y por las entidades financieras siguientes:
1. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 2. Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 3. Arrendadora Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex;
 4. Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex;
 5. Pensiones Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 6. Afore Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex;
 7. Tarjetas Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, integrante del Grupo Financiero Banamex, y
 8. Impulsora de Fondos Banamex, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, integrante del Grupo Financiero Banamex.
- SÉPTIMO.-** El domicilio de la Sociedad Controladora Filial es la Ciudad de México.
- OCTAVO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- NOVENO.-** La Sociedad Controladora Filial estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- DÉCIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al capítulo XIV "Servicios Financieros" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las Reglas Generales de Grupos Financieros, y a las demás normas que por su naturaleza le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de "Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V.".

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de Agosto de 2018.- El Titular de la Unidad, **Emilio Fueyo Saldaña**.- Rúbrica.

(R.- 477551)